

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón.**

**Recurrente: Daniel Hernández.**

**Expediente: 12/2014.**

**Consejero Instructor: Lic. Teresa Guajardo Berlanga.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 12/2014, con número de folio electrónico RR00001014, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de Daniel Hernández, en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado en contra de dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** En fecha doce (12) de enero del año dos mil catorce (2014), el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Daniel Hernández, de manera electrónica presentó la solicitud de información número de folio 00009314 dirigida al Ayuntamiento de Torreón; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

*"copia del plan de trabajo que desarrollara el Instituto de cultura y deporte para el año 2014, así como los programas del mes de enero a diciembre del 2014" (sic).*

**SEGUNDO.- RESPUESTA.** En fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil catorce (2014), el sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de información, a través de la Unidad de Atención, en los siguientes términos:



### PLAN DE TRABAJO 2014-2017

*El Plan Trabajo 2014-2017 del Instituto Municipal del Deporte esta segmentado en 3 ejes principales que guían la visión de la política deportiva de la Administración Municipal de Torreón.*

#### **Ejes:**

1. Salud Física (Estudiantil y Popular)
2. Espacios Deportivos (Infraestructura y Programas)
3. Alto Rendimiento (Talentos Deportivos)

#### **Antecedentes:**

*Torreón, municipio con una sociedad activa y participativa demanda gobiernos incluyentes que atiendan las demandas de una sociedad que esta a la espera de ver renacer el Torreón de lucha y esfuerzo que lo caracterizaba.*

*La actividad deportiva amateur en la ciudad es amplia, con torneos locales estatales y nacionales de Softbol, Fútbol Soccer, Baloncesto, Béisbol, Tae Kwon Do, Natación, Gimnasia, Ciclismo, Atletismo, Fútbol Americano, Tenis, Golf Judo entre otros.*

*En el ámbito profesional se realizan eventos de nivel internacional como el Maratón LALA*

*La ciudad cuenta con equipos profesionales en las ligas nacionales de Fútbol y Béisbol como lo son Club Santos Laguna y Vaqueros Laguna*

*Las instalaciones para este tipo de eventos son el Estadio TSM Corona y el Estadio Revolución respectivamente.*



**TORREÓN**  
CIUDAD QUE VENCE

INSTITUTO MUNICIPAL  
DEL DEPORTE

Entre las principales instalaciones municipales para la práctica de una actividad física están: la Unidad Deportiva Torreón, el Bosque Venustiano Carranza, el Auditorio Municipal, el Parque Fundadores, la Deportiva Nazario Ortiz Garza, las canchas de usos múltiples de la Alameda Zaragoza, la Deportiva Comprosera y el Bosque Urbano.

**Visión.**

En el 2017 el Deporte de Torreón, a través del Instituto Municipal del Deporte, se consolidará como transformador de la calidad de vida de la sociedad, con un alto compromiso por el desarrollo social y humano que contribuya a la disminución de los índices de los problemas sociales.

**Misión.**

Promover, Fomentar, Organizar y Normar el deporte a través de programas que contribuyan por medio de la actividad física y la recreación elevar la calidad de vida de la población, la formación como individuos y el nivel competitivo del deporte municipal.

**Objetivo Estratégico:** Promover la práctica del deporte, el desarrollo de la cultura física, la recreación y la competencia deportiva llevando el beneficio a todos los sectores de la sociedad. El deporte es y debe ser para todos.

**Objetivos Generales:** Operar programas de deporte popular, deporte estudiantil, deporte de alto rendimiento.

Maximizar el uso de las instalaciones públicas del municipio.

Influir por medio del deporte y la recreación en la Formación Integral de la sociedad.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

TRANSACCIONES

**JUNTO**

Tomando en consideración los 3 Ejes principales, se describe a continuación las líneas de acción para lograr los objetivos planteados

**Líneas de acción:**

1. Promover el aumento de la oferta y los espacios para la práctica de actividades físicas recreativas y deportivas
2. Difundir información sobre los beneficios de la recreación y el deporte en la salud física y mental
3. Formalizar convenios de colaboración con actores públicos y privados para un mayor impulso a la práctica de actividades físicas recreativas y deportivas
4. Llevar a cabo más y mejores eventos deportivos para gusto y disfrute de la población
5. Brindar las condiciones para la formación de deportistas de alto rendimiento que representen y posicionen al municipio a nivel estatal, nacional e internacional
6. Llevar los programas deportivos a nuestros poblados de pobreza y de incidencia directa
7. Fortalecer las agas municipales en las disciplinas deportivas de mayor impacto
8. Fortalecer las escuelas municipales de educación deportiva que en el mediano plazo sea la base de los programas de Alto Rendimiento
9. Implementar los programas de capacitación municipal para entrenadores y deportistas en áreas que complementen la formación integral de los actores deportivos
10. Instalar el Rendimiento Municipal del deporte a los ciudadanos que se destinará para el desarrollo deportivo

Ignacio Allende y Manuel Acuña  
Directores Ejecutivos

Directores Ejecutivos

**JUNTOS**

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

Torreón Coahuila a 23 de Enero del 2014

Oficio No. IMCE/05-14

C. P. JAVIER LECHUGA JIMENEZ LABORA  
CONTRALOR MUNICIPAL  
DEL R. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN  
PRESENTE.

Después de enviarle un cordial saludo y en respuesta al oficio CMT 111/14012014/026  
folio 00009314 UTM 009/2014 donde me solicita

"Copia del plan de trabajo que desarrollara el instituto de cultura y deporte para el año 2014, así  
como los programas del mes de enero a diciembre del 2014".

Le informo que esta dependencia se denomina Instituto Municipal de Cultura y  
Educación por lo tanto se debe especificar qué dependencia le solicitan planes y programas.

Sin más por el momento aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MTRA. RENATA ADRIANA CHAPA GONZÁLEZ  
DIRECTORA DE CULTURA

CONTRALORIA  
MUNICIPAL  
DE TORREÓN  
COAHUILA DE ZARAGOZA  
NOVA

Copias: Ma. Del. Carmen Vergara de Treviño asistente de coordinación y transparencia  
Ccp: Archivo

**TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha cuatro (04) de febrero del año dos mil catorce (2014), fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00001014 que promueve Daniel Hernández, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

*"No proporciona información sobre la programación mensual de enero a diciembre."*

**CUARTO. TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha siete (07) de febrero de dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI-085/14, con fundamento en el artículo 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; artículo 120 fracción IV de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; y artículo 36 fracción XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 12/2014 y lo turnó para los efectos legales correspondientes a la Consejera licenciada Teresa Guajardo Berlanga, quien fungiría como instructora.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día siete (07) de febrero del año dos mil catorce (2014), la Consejera Instructora, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio ICAI-101/2014, de fecha siete (07) de febrero del año dos mil catorce (2014) y recibido por el sujeto obligado el día once (11) febrero del mismo año, el Secretario Técnico del Instituto, comunicó la vista al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública para que formulara su contestación dentro de los

cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

**SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** Mediante escrito recibido a través del Sistema Infocoahuila el día 19 de febrero del año en curso, el día diecinueve (19) de febrero de dos mil catorce (2014), el sujeto obligado, por conducto del Contralor Municipal, el Lic. Javier Lechuga Jiménez Labora, formuló la contestación al recurso de revisión 12/2014 en los siguientes términos:

*"[...]*

*Primero.- Esta unidad de transparencia después de recibir la solicitud antes mencionada, envió oficios al Instituto Municipal de Cultura y Educación, con número de folio CMT 111/140120014/028 y al Instituto Municipal del Deporte con el número de folio CMT 112/140122014/028 para que brindaran respuesta a dicha petición.*

*Segundo.- El día 24 de enero del 2014 se recibió oficio con número IMCE/05/14 como respuesta por parte de la Mtra. Renata Adriana Chapa González del Instituto de Cultura y Educación y por parte de la Lic. Alina Idalia Garza Herrera Directora del Instituto Municipal del Deporte con el número de oficio IMD/0012/2014.*

*Tercero.- Esta unidad de transparencia envió respuesta el día 29 de enero del año en curso por medio del oficio CMT173/29012014/028 en el sistema INFOCOAHUILA.*

*Cuarto.- Se recibe Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente, argumentando no dar información completa sobre programas de enero a diciembre del 2014, otorgando el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública 5 días hábiles para hacer la notificación del presente acuerdo, por lo que se dará el seguimiento para su buen término.*

*[...]"*

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día treinta y uno (31) de enero del año dos mil catorce, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día cuatro (04) de febrero del dos mil catorce (2014), y concluyó el día veinticuatro (24) de febrero del mismo año, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día cuatro (04) de febrero del año dos mil catorce, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** El sujeto obligado se encuentra representado en el presente medio de impugnación por el C.P. Javier Lechuga Jiménez Labora en su calidad de Contralor Municipal a quien se le reconoce dicha representación.

**QUINTO.-** En la solicitud de información originalmente planteada, se requiere "Copia del plan de trabajo que desarrollara el instituto de cultura y deporte para el año 2014, así como los programas del mes de enero a diciembre del 2014". El recurrente se inconforma argumentando que no se le proporciona la información sobre la programación mensual de enero a diciembre.

En su respuesta el Sujeto Obligado adjunta el plan de trabajo del año 2014 al 2017 en donde se señalan las líneas de acción que se llevaran a cabo por parte del Instituto Municipal del Deporte, sin embargo no se adjunta ningún tipo de programa a seguir; En cuanto al Instituto Municipal de Cultura y Educación dan respuesta informando únicamente sobre la manera correcta en la que se denomina dicho instituto y solicitando se especifique a que dependencia le están solicitando el plan de trabajo y programas para el año 2014, no emitiendo ningún tipo de respuesta acerca de lo solicitado por el recurrente, al respecto cabe mencionar que el sujeto obligado no emitió la prevención correspondiente requiriendo se aclare o precise la solicitud de información por lo que dicho instituto debió de responder a la solicitud entregando la información solicitada.

**"Artículo 105.- Cuando la solicitud presentada no fuese precisa o clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

**presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los cinco días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de tres días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complete su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 108 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.**

Por tanto, la presente resolución se abocará a determinar si el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de manera completa, en términos de lo establecido por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**SEXTO.-** Se procede analizar cada una de las constancias que integran el expediente de mérito.

La respuesta que emitió el sujeto obligado fue notificada a través del Sistema Infocoahuila, según la constancia de fecha treinta y uno de enero del año en curso, en virtud de lo cual puede establecerse que la respuesta fue notificada dentro del plazo establecido en el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Si analizamos la solicitud de información podemos observar que el recurrente solicita dos cosas:

- 1.- Copia del plan de trabajo que desarrollara el Instituto de cultura y deporte para el año 2014; y
- 2.- Los programas del mes de enero a diciembre del 2014.

Empecemos por definir en lo que consiste un plan de trabajo; este es una herramienta que permite ordenar y sistematizar información relevante para realizar un trabajo. Esta especie de guía propone una forma de interrelacionar los recursos humanos,

financieros, materiales y tecnológicos disponibles. Suele ser válido por un determinado periodo de tiempo. De esta manera. Las acciones que propone deben desarrollarse en un cierto plazo y los objetivos tienen que ser cumplidos antes de una fecha límite. Dentro del plan de trabajo debe haber programas que ayuden a la realización de las metas trazadas en un principio, estos programas detallan que acciones se llevaran a cabo y cuáles son los pasos a seguir, en resumen sistematiza las actividades que se planean realizar. Tiene como finalidad la planificación y la coordinación de las acciones

De la respuesta emitida por el sujeto obligado se desprende que se trata de dos institutos diferentes, uno es el Instituto Municipal del Deporte y el otro el Instituto Municipal de Cultura y Educación, por lo que la respuesta emitida por el sujeto obligado debía consistir en dos planes de trabajo distintos, sin embargo ninguno de los dos da respuesta de manera completa a la solicitud, el primer instituto únicamente menciona las líneas de acción para el periodo 2014-2017 no incluyendo ningún programa a realizar durante dicho periodo, no obstante que en la respuesta a la solicitud dentro del apartado de "Objetivos Generales" este instituto menciona que operara programas de deporte popular, deporte estudiantil, deporte de alto rendimiento, etc... mas no incluye ningún programa en concreto a realizar durante ese periodo. En cuanto a la respuesta emitida por el instituto Municipal de Cultura y Educación no da respuesta a ninguna de las dos preguntas que realiza el solicitante, únicamente hace alusión al nombre correcto del instituto y pide se especifique a cuál de los dos institutos se les solicita información. En nuestra Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales en el artículo 105 se menciona que cuando la solicitud presentada no fuese precisa o clara en cuanto a la información requerida el sujeto obligado mandará requerir al solicitante para que aclare y precise o complemente su solicitud de información, y en caso de no hacerlo dicha solicitud se tendrá por no presentada, lo que en este caso no sucedió, es decir, el sujeto obligado no previno al solicitante para que aclarara la solicitud en cuanto a cuál de los dos institutos le estaba solicitando información, por lo que ambos debieron dar respuesta a la solicitud.

Podemos observar claramente que la respuesta emitida por el sujeto obligado es incompleta por parte del Instituto Municipal del Deporte y omisa por lo que hace al Instituto Municipal de Cultura y Educación, y tomando en cuenta el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos en donde se consagra que todo individuo tiene derecho de investigar y recibir informaciones, así como el artículo 1° de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales referente a garantizar el derecho de cualquier persona al acceso a la información pública, procede modificar la respuesta otorgada por el sujeto obligado a fin de que entregue de manera completa la información solicitada por el recurrente, así también el Instituto Municipal de Cultura y Educación deberá entregar la información referente al plan de trabajo que desarrollara para el año 2014 y los programas del mes de enero a diciembre del mismo año.

Por lo antes expuesto procede modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado, a efecto de que se le informe al solicitante, respecto del plan de trabajo que desarrollaran ambos institutos para el año 2014, así como los programas del mes de enero a diciembre del 2014.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de lo cual:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado en términos de los

considerandos de la presente resolución, con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila..

**SEGUNDO.-** Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**TERCERO.-** Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la ley en la materia.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejera instructora la primera de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día diez de marzo de dos mil catorce, en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del

Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.

LIC. TERESA GUAJARDO  
BERLANGA  
CONSEJERA INSTRUCTOR

LIC. ALFONSO PAUL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO

LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELÉNDEZ  
CONSEJERO

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

\*\*\*HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN  
NÚMERO DE EXPEDIENTE 12/2014. CONSEJERA INSTRUCTOR Y PONENTE.-  
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA. \*\*\*